



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01921.4 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 23 de diciembre de 2021, cuando el reclamante fue a recoger el abrigo a la tintorería, el broche del cinturón estaba roto. Según el establecimiento, se debió romper en el proceso de lavado a causa del tambor. La mancha principal del abrigo no se quitó y el abrigo ha encogido de largo. Antes de dejarlo en la tintorería, llegaba hasta las rodillas. Tras recogerlo, se aprecia perfectamente que en este momento queda varios centímetros por encima de las rodillas. Solicita la devolución del importe de 192,80 euros para comprar otro, dado que, independientemente de que la mancha no se haya quitado, la hebilla no puede arreglarse. El largo del abrigo tampoco puede recuperarse y la mancha principal no ha desaparecido.

La parte reclamada alega que el día 22 de diciembre de 2021 la reclamante trajo un abrigo North Face a limpiar que se limpió tal y como pone en la etiqueta. El abrigo se quedó muy bien excepto por una mancha en la manga que ya se le avisó que parecía sangre. La hebilla del cinturón del abrigo aparentemente estaba bien, pero la hebilla no abrocha. El 23 de diciembre recoge el abrigo y se le dice que no nos hacemos responsables de la hebilla y que lo mande a la casa North Face o donde ella quiera. El 27 de diciembre ##### viene con el abrigo puesto y nos dice que en North Face no le pueden ayudar, trae el tique del abrigo y nos dice que el abrigo también le ha encogido y que como imagina que tenemos un seguro, quiere que le abonemos el importe del abrigo. No nos ponemos de acuerdo porque el abrigo, a nuestro parecer, no ha encogido. Repito, lo lleva puesto y no parece que haya encogido. Se le comunica que deje el abrigo aquí, pero no quiere y se lo lleva puesto. Se le ofrece la reparación de la hebilla, que es lo que se ha dañado en el proceso de lavado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante por cuanto, inspeccionada la prenda en el acto de la vista, no apreciándose encogimiento ni descuadre en costuras ni forro, que el valor de la prenda queda levemente aminorado, toda vez que la reclamante reconoce la utilización del abrigo, pero reconociendo el reclamado, como es evidente, que la hebilla está defectuosa y que la mancha permanece, sin que conste recogida en el resguardo de limpieza la reserva de mancha, concluyendo que el servicio fue defectuoso, se acuerda la indemnización parcial consistente en que **la reclamante no pague el servicio de limpieza y que la reclamada abone al reclamante 40 euros**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.